



Corte Suprema de Justicia
Secretaría



CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el acuerdo que integro y literalmente dice:

Acuerdo No. 300

EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL

CONSIDERANDO

I

Que la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado y continúa ejecutando acciones dirigidas a facilitar el derecho humano de acceso a la justicia de la población nicaragüense y en especial a las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, a través de la prevención del delito y la práctica de mecanismos de resolución alterna de conflictos que realizan las personas facilitadoras judiciales; quienes coadyuvan a desarrollar una cultura jurídica de diálogo y reconciliación, gobernabilidad, armonía, paz, cohesión social y el fortalecimiento de las familias, elementos que contribuyen a la erradicación de la pobreza, el bienestar social y el fortalecimiento de la familia.

I

Que la participación popular en la administración de justicia, descansa fundamentalmente en las personas facilitadoras judiciales y en los líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Caribe, quienes ejecutan funciones diversas, desarrollando una cultura de alfabetización jurídica y de valores como: la honestidad, la fraternidad, la solidaridad y la cooperación en las comunidades o barrios donde brindan sus servicios.

III

Que el espíritu de lo estatuido en el artículo 160 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, como norma fundamental de Estado, exhorta al Poder Judicial para garantizar el acceso a la justicia, y reconoce la participación ciudadana a través de las personas facilitadoras judiciales y líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Caribe, como una forma innovadora de acceso a la justicia, de prevención del delito y de resolución alterna de conflictos de conformidad a la ley.

IV

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Penal, el Código Penal y el ordenamiento jurídico nicaragüense, las personas facilitadoras judiciales y los líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Caribe, constituyen un personal auxiliar al servicio de la administración de justicia.

Concedo la ley
29/07/15
11:45

Ileana
29/07/2015
11:50am
OFF



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Por lo antes expuesto, de conformidad a los artículos 164 Inc. 1 y 11 y artículo 166 parte final de la Constitución Política de la República de Nicaragua, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia, organizar y dirigir la administración de justicia, en donde se incluyen las personas facilitadoras judiciales como personal auxiliar de la misma, ejercer las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias.

Haciendo uso de sus facultades el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, acuerda aprobar el siguiente:

ACUERDA:

Aprobar: EI REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FACILITADORES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación, legitimación y definiciones

Artículo 1. Del objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene como objeto regular el nombramiento, acreditación, funciones, organización, calidades, requisitos, sistema de ingreso, formación integral, derechos y deberes de las personas facilitadoras judiciales, como personal auxiliar al servicio de la administración de justicia.

De la misma manera, regula también las atribuciones y funciones de las instancias del Poder Judicial que conforman el Servicio de Facilitadores Judiciales, su organización, funcionamiento y coordinación, de conformidad con la Constitución Política y demás leyes de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Legitimación

Las personas facilitadoras judiciales constituyen un personal auxiliar al servicio de la administración de justicia. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante reglamento regulará su organización, funciones, calidades, requisitos, sistema de ingreso, formación y perfeccionamiento; de conformidad al artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **CSJ:** Corte Suprema de Justicia, que constituye el Poder Judicial de la República de Nicaragua.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



- b) **CNACJ:** Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.
- c) **IAEJ:** Instituto de Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia.
- d) **SFJ:** Servicio de Facilitadores Judiciales.
- e) **OAFJ:** Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales, que pertenece a la Corte Suprema de Justicia y funciona en la ciudad de Managua.
- f) **Comunidad:** Constituye los barrios, repartos, asentamientos, mercados, comarcas rurales, ubicadas en territorios determinados por municipios y departamentos.

De la misma manera se comprenderá por comunidad los sectores, gremios y/o asociaciones que aglutinan a personas en condición de vulnerabilidad, que viven unidas por territorio.

- g) **CPP:** Es la Ley No. 406, denominada "Código Procesal Penal de la República de Nicaragua", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del año 2001.
- h) **Prevención realizada por facilitador judicial:** Es el conjunto de acciones que realiza la persona del facilitador judicial en la comunidad o sector, mediante las charlas y asesoría que brinda a la población con el fin de contribuir a la prevención del conflicto, la pacificación y armonía para el buen vivir.
- i) **Acuerdos Extrajudiciales:** Es el proceso de resolución de conflictos brindado a las partes que acuden voluntariamente ante la persona del facilitador judicial, con el propósito de alcanzar un acuerdo común entre ellas, de carácter privado y que procede en los casos en que no cabe la mediación.
- j) **Mediación:** Es el proceso de resolución de conflictos, en el que las partes acuden voluntariamente ante la persona del facilitador judicial, en su intento de llegar a un arreglo amistoso sobre un problema determinado. El facilitador judicial construye un clima cooperativo y mejora la comunicación entre ellos para que determinen los acuerdos según la voluntad de las personas involucradas.

La mediación es un proceso voluntario, legal y confidencial, que a través de la resolución pacífica de los conflictos, previene la violencia, proporciona satisfacción y seguridad jurídica a las partes; permite la convivencia socialmente armónica dentro de las comunidades y promueve el buen vivir como ciudadanos nicaragüenses.

Capítulo II Del facilitador judicial y requisitos

Artículo 4. Del facilitador judicial



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Es la persona acreditada por la Corte Suprema de Justicia, que goza de liderazgo social, comunal y sectorial, con vocación de servicio; que trabaja voluntariamente en beneficio de su comunidad para mejorar y garantizar el acceso a la justicia de los pobladores, previniendo, orientando, acompañando y facilitando la resolución de los conflictos que se presenten en su comunidad o sector.

La persona del facilitador judicial, es electa por su comunidad, nombrado y juramentado por el Juez Local del municipio de su residencia, conforme las disposiciones del presente reglamento; ofreciendo los servicios gratuitos como auxiliar de la administración de justicia y es un ejemplo de pacificación en su comunidad.

Artículo 5. Requisitos para ser facilitador judicial.

La persona del facilitador judicial, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de edad.*
- 2. Saber leer y escribir y/o saber expresarse por cualquier forma comprensible.*
- 3. Expresarse en el idioma oficial o lengua materna del territorio donde ha sido nombrado.*
- 4. Ser líder reconocido por su comunidad o sector.*
- 5. Tener vocación de servicio.*
- 6. Ser una persona sensible a la problemática social de su comunidad o sector.*
- 7. Ser electo por su comunidad o sector.*
- 8. Habitar de forma permanente en la comunidad que lo eligió.*
- 9. No tener antecedentes penales.*
- 10. No ser líder o activista político.*
- 11. No ser militar o policía en servicio activo, o habiéndolo sido, haber renunciado doce meses antes del nombramiento.*

**Capítulo III
Del nombramiento del facilitador judicial**

Artículo 6. Del nombramiento

El Juez Local del municipio que atienda el Servicio de Facilitadores Judiciales, con la anticipación debida, convocará a los habitantes de la comunidad a una asamblea pública para realizar elección popular del facilitador judicial.

Los comparecientes a la asamblea, propondrán a las personas que residan permanentemente en su comunidad y que cumplen con los requisitos para ser elegidas y nombradas; los participantes de la asamblea votarán a mano alzada y con la mayoría simple de los votos quedará electa la persona del facilitador judicial.

Artículo 7. Contenido del acta de nombramiento

Una vez electa la persona del facilitador judicial por los miembros de su comunidad, el Juez Local del municipio, deberá elaborar el Acta de Nombramiento, dejando al facilitador judicial en posesión de su cargo.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



El acta deberá contener:

- a. *Lugar, hora y fecha del nombramiento.*
- b. *Designación de la autoridad que hace el nombramiento.*
- c. *Comunidad en la que la persona del facilitador judicial ejercerá su cargo.*
- d. *Mención del cumplimiento de los requisitos para ejercer el cargo.*
- e. *Aceptación del cargo para el cual se está eligiendo.*
- f. *Firmas del Juez Local y del Facilitador Judicial.*

**Capítulo IV
De la acreditación del facilitador judicial**

Artículo 8. Acreditación

La Corte Suprema de Justicia es la institución encargada de acreditar al facilitador judicial, a través de la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales, que llevará un registro físico y digital de facilitadores judiciales que integran el Servicio.

Artículo 9. De la solicitud de acreditación

El Juez Local del municipio donde fue electa la persona del facilitador judicial, es la autoridad competente para solicitar la acreditación ante la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales, adjuntando los siguientes documentos en físico y digital:

- a. *Fotocopia de cédula de identidad nicaragüense.*
- b. *Fotografía en formato digital.*
- c. *Copia del Acta de Nombramiento.*
- d. *Datos personales del facilitador judicial, como: dirección exacta, número de teléfono convencional, número de teléfono celular y correo electrónico, si lo tuviese.*

Artículo 10. Revisión de la solicitud y acreditación

Examinada la solicitud de acreditación, si cumple con los requisitos especificados en el artículo anterior, la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales verificará, que los datos de los facilitadores judiciales a ser acreditados, se encuentren debidamente ingresados en la base de datos del Servicio.

Cuando no haya sido ingresada la información a la base de datos, la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales, solicitará al Juez Local remitir la información a la delegación administrativa correspondiente o al Supervisor Técnico que le atiende, para su ingreso.

En cualquier caso, solamente cuando se hayan cumplido los requisitos de la solicitud de acreditación y el ingreso de los datos del facilitador judicial a la base de datos del Servicio, la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales extenderá, dentro del plazo de un mes, el carnet del facilitador judicial.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

La OAFJ entregará el carnet de facilitadores judiciales al Juez Local solicitante, quien deberá otorgarlo personalmente al facilitador judicial acreditado.

El juez local debe dar a conocer la acreditación del facilitador judicial a las personas operadoras del sistema de justicia y autoridades o delegados municipales; así como agregar su nombre al listado actualizado de facilitadores judiciales que brindan servicios en el municipio, publicado en la tabla de avisos del juzgado.

**Capítulo V
Ámbito de competencia del facilitador judicial**

Artículo 11. Ámbito de competencia

La persona del facilitador Judicial, será competente para practicar mediaciones y acuerdos extrajudiciales, en todos los casos que le fueran solicitados por las partes involucradas de acuerdo a la autonomía de la voluntad, y que el ordenamiento jurídico nacional de la República de Nicaragua no les prohíba expresamente conocer del asunto y en correspondencia a la materia tratada.

El ejercicio de las funciones del facilitador judicial, se limitará al territorio de su comunidad, barrio o sector donde fue electo. Sin embargo, podrá realizar funciones fuera de los límites comprendidos de la demarcación territorial de su comunidad, barrio o sector, por delegación del Juez Local del municipio.

Artículo 12. Dependencia del cargo

La persona del facilitador judicial, en el desempeño de sus funciones debe ser imparcial y su actuar depende de la Constitución Política, las leyes y el ordenamiento jurídico nicaragüense.

Para este propósito, la autoridad inmediata y administrativa del facilitador judicial, es el Juez Local del municipio donde se ubica la comunidad, barrio, distrito, mercado o sector al que pertenece.

Artículo 13. Duración del cargo

La duración del cargo del facilitador judicial es indefinida, siempre y cuando la comunidad continúe satisfecha con el servicio que ofrece.

El Juez Local al no recibir noticias de inconformidad de la población usuaria de la comunidad, entenderá que existe satisfacción con el servicio del facilitador judicial.

Si la persona del facilitador judicial, en el cumplimiento de sus funciones como auxiliar de la administración de justicia, incurriera en alguna de las causales de destitución establecidas en el artículo 22 del presente reglamento, el Juez Local del municipio al que pertenece, procederá de acuerdo al procedimiento establecido.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Capítulo VI

Funciones, Derechos y Deberes del facilitador judicial

Artículo 14. Funciones del facilitador judicial

Como personal auxiliar al servicio de la administración de justicia, la persona facilitadora judicial, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Orientar a las personas de su comunidad, en trámites judiciales y administrativos.*
- 2. Brindar charlas en su comunidad, en base a los conocimientos jurídicos adquiridos en las capacitaciones autorizadas por la OAFJ.*
- 3. Celebrar mediaciones y acuerdos extrajudiciales en los casos en que la legislación vigente lo permita.*
- 4. Brindar acompañamientos a solicitud expresa del usuario.*
- 5. Remitir a autoridad competente los casos que no sean de su competencia.*
- 6. Las demás que las leyes y decretos de la República de Nicaragua le atribuyan.*

Artículo 15. Derechos del facilitador judicial

Son derechos del facilitador judicial, los siguientes:

- 1. Obtener su acreditación por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, que le reconozca y autorice como facilitador judicial en su función como auxiliar de la administración de justicia.*
- 2. Reconocimiento comunitario en el lugar de su residencia.*
- 3. Ser atendido oportunamente por el Juez Local del municipio, para evacuar consultas y recibir orientaciones legales.*
- 4. Recibir capacitaciones en temas jurídicos de acuerdo a la currícula orientada por el Instituto de Altos Estudios Judiciales en coordinación con la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales.*
- 5. Recibir su certificado de participación por parte del IAEJ, cuando haya asistido a todas las capacitaciones realizadas durante el año, por el Juez Local de su municipio.*
- 6. Obtener gratuitamente constancias de antecedentes penales personales en su calidad de facilitador judicial, ante el Juez Local del municipio.*
- 7. Proponer al Juez Local de su municipio, temáticas de interés a desarrollar en las capacitaciones, siempre y cuando cumpla con el currículo de capacitación del servicio.*



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

8. *No realizar ninguna gestión cuando se ponga en peligro su integridad, la vida o que atente contra la integridad y seguridad de su familia o de otras personas.*
9. *Solicitar colaboración del facilitador judicial más cercano para la ejecución y seguimiento de las mediaciones o acuerdo extrajudiciales dentro de su municipio, únicamente cuando:*
 - a. *Alguna de las partes que haya realizado trámite de mediación o acuerdos extrajudiciales, se traslade a otra comunidad y aún no se haya cumplido el acuerdo o,*
 - b. *Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no pueda facilitar la mediación o acuerdos extrajudiciales solicitados o darles el seguimiento correspondiente.*

Artículo 16. Deberes del facilitador judicial

Son deberes del facilitador judicial, los siguientes:

1. *Manifiestar el respeto debido al Juez Local del municipio, las autoridades y personas que requieren sus servicios.*
2. *Desarrollar sus funciones dentro de los límites que señalan las leyes, el ordenamiento jurídico y el presente reglamento.*
3. *Asistir a las capacitaciones que organice y ejecute el Instituto de Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, cualquier otra institución u organización, siempre que la convocatoria la realice el Juez Local del municipio, previa comunicación con la OAFJ.*
4. *Llevar en orden el libro de control de mediaciones, acuerdos extrajudiciales, orientaciones legales, casos remitidos, gestiones, acompañamientos y cualquier otro servicio brindado en beneficio de la comunidad.*
5. *Rendir informes periódicamente al Juez Local respectivo, por cualquier medio, de las mediaciones efectuadas u otras actividades propias del cargo, de acuerdo a los formatos institucionales de la Corte Suprema de Justicia, en la fecha que le señale la autoridad judicial.*
6. *Mantener comunicación fluida con los funcionarios que integran el sistema de justicia y autoridades o delegados municipales de las diversas instituciones.*
7. *Celebrar las mediaciones y acuerdos extrajudiciales en los formatos oficiales del SFJ.*
8. *Realizar en tiempo y forma los trámites y gestiones encargados por el Juez Local del municipio, como personal auxiliar de la administración de justicia, que coadyuven a mejorar y garantizar el acceso a la justicia de su comunidad.*



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



9. *No efectuar cobro alguno a las personas usuarias por cualquiera de los servicios brindados en su calidad de facilitador judicial.*
10. *Permitir el acceso de las partes que hayan comparecido y firmado mediaciones o acuerdos extrajudiciales, a los libros de control de actividades, en lo que hace a su asunto.*
11. *Demostrar buena conducta en su comunidad y promover valores de idoneidad, dignidad, honestidad, imparcialidad, fraternidad, solidaridad, humildad y servicio.*
12. *Desarrollar sus funciones dentro de la demarcación territorial de su comunidad y respetar la competencia de otros facilitadores judiciales.*
13. *Respetar el principio de legalidad y de proporcionalidad del daño al que se va a reparar o se va a resarcir, en cualquier proceso de resolución de conflicto que facilite.*
14. *Orientar a las personas comparecientes los efectos que surte la mediación o acuerdos extrajudiciales celebrados por ellas y los trámites a seguir para su debido cumplimiento.*
15. *Realizar cualquier acuerdo en su calidad de facilitador judicial, que el ordenamiento jurídico vigente en Nicaragua, no les prohíba expresamente.*

Capítulo VII

De la suspensión y renuncia del facilitador judicial

Artículo 17. De la suspensión del cargo de facilitador judicial

La suspensión es la interrupción transitoria de las funciones del facilitador judicial, declarada motivadamente por el Juez Local del municipio y debidamente notificada al Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al SFJ en la circunscripción y a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales.

Artículo 18. Causales de suspensión

Son causales de suspensión del cargo de facilitador judicial, las siguientes:

1. *Trasladar su domicilio de una comunidad a otra, donde ya exista facilitador judicial.*
2. *Emigrar de un municipio o departamento a otro donde ya existan facilitadores judiciales, debiendo informar al Juez Local que lo atiende.*
3. *La existencia de un proceso administrativo o judicial en su contra, mientras no exista sentencia firme.*

Se exceptúan en aquellos casos donde existiendo los supuestos anteriores, el Juez Local del municipio donde emigró la persona del facilitador judicial comparece al nuevo domicilio del facilitador y la comunidad ratifica su nombramiento.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Cuando se presente el supuesto de que la persona del facilitador judicial cambió de municipio o departamento, éste deberá informar al Juez Local del municipio donde tendrá su nueva residencia, para que realice el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento para el nombramiento, a efectos de su ratificación.

4. *La solicitud expresa del facilitador judicial, en los siguientes supuestos:*
 - a. *Ausencia temporal del facilitador judicial en su comunidad.*
 - b. *Que la persona del facilitador judicial participe como candidato y/o resulte electo a cargo político de elección popular.*
 - c. *Cualquier otra actividad temporal que ejerza o realice la persona del facilitador judicial y que resulte incompatible con su cargo.*

En los casos de la cuarta causal, la suspensión se mantendrá mientras duren las circunstancias enunciadas y podrá ser levantada por el Juez Local, previa solicitud expresa del facilitador judicial y constatación del cese de la actividad que la motivó.

Artículo 19. De la declaración de suspensión del cargo de facilitador judicial

La suspensión del facilitador judicial será declarada por el Juez Local del municipio al que pertenece mediante resolución motivada, debiendo informar de la suspensión al Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención del SFJ, a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales, a la comunidad y a las autoridades locales.

Artículo 20. De la renuncia del facilitador judicial

La renuncia la interpondrá la persona del facilitador judicial por escrito o por acta levantada ante el Juez Local del municipio al que pertenece.

El Juez Local deberá enviar copia de la renuncia a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales e informar al Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio, al Supervisor Técnico y a la delegación administrativa para que se actualice el estado del facilitador judicial renunciante, en la base de datos de la Corte Suprema de Justicia.

Por aceptada la renuncia, el facilitador judicial deberá entregar al Juez Local del municipio, el carnet, el libro de actas, informes, archivos y toda la documentación que posea relativa al cargo.

El Juez Local del municipio, exhibirá en la tabla de avisos del Juzgado la renuncia y la aceptación por un período no menor de tres meses, para que la comunidad conozca de las razones y de las circunstancias del estado del facilitador judicial.

**Capítulo VIII
De la destitución del facilitador judicial**



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Artículo 21. De la destitución

Es potestad del Juez Local del municipio al que pertenece la persona del facilitador judicial, tramitar la destitución y desarrollar el proceso administrativo de acuerdo a las causales contenidas en el presente reglamento.

Artículo 22. Causales de destitución del facilitador judicial

Son causales de destitución del facilitador judicial, las siguientes:

- 1. El haber sido declarado culpable de la comisión de un hecho delictivo y encontrarse firme la sentencia.*
- 2. El abuso manifiesto del cargo de facilitador judicial.*
- 3. El cobro de honorarios a las personas usuarias del Servicio por alguna diligencia, trámite o acompañamiento realizado.*
- 4. Por indisciplina, irrespeto manifiesto al Juez Local del municipio o a los miembros de su comunidad o sector.*
- 5. Liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones de partidos políticos en el territorio.*
- 6. Realizar y promover actividades políticas o partidarias en su comunidad.*
- 7. Incumplimiento de lo normado en la Constitución Política, demás leyes de la República y el presente reglamento.*
- 8. Por decisión de la Corte Suprema de Justicia.*

Artículo 23. Del proceso de destitución

El Juez Local del municipio, formará expediente de destitución en duplicado al facilitador judicial que incurra en cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 22 del presente reglamento.

El expediente deberá iniciar con el escrito que fundamente la causal o causales supuestamente infringidas por la persona del facilitador judicial y que motiven la solicitud de destitución, acompañándose la documentación o declaraciones con las cuales se demuestre que se ha incurrido en dicha conducta.

El Juez Local del municipio, deberá informar dentro del término de 72 horas al Magistrado del Tribunal de Apelaciones que atiende el Servicio en la circunscripción que corresponde, a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales y a la delegación administrativa, sobre el inicio del proceso de destitución.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Artículo 24. De la audiencia del facilitador judicial

Abierto el expediente de destitución, el Juez Local del municipio deberá citar al facilitador judicial a su despacho, para darle a conocer el proceso de destitución que se le sigue. En el expediente se debe dejar constancia de la citación al facilitador judicial y su comparecencia o no.

La persona del facilitador judicial, tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación del inicio del proceso de destitución, para presentarse al despacho del Juez Local del municipio y alegar por escrito o de forma verbal lo que tenga bien en relación a la destitución.

La persona del facilitador judicial, podrá acompañar a su escrito de contestación, para hacer uso del derecho de defensa, las pruebas que considere pertinentes a su favor.

Artículo 25. De la resolución

Vencido el plazo para que se presente la persona del facilitador judicial, a alegar lo que estime a bien, con o sin su presentación y/o contestación, el Juez Local del municipio, resolverá sobre la procedencia o no de la destitución, debiendo remitir copia del expediente a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales.

De dicha resolución, si no estuviere conforme, la persona del facilitador judicial a partir de la notificación, podrá apelar dentro de 8 días hábiles, más el término de la distancia ante el Magistrado del Tribunal de Apelaciones que atiende el Servicio en la circunscripción que le corresponde, exponiendo por escrito el por qué no está de acuerdo con la resolución y aportando las pruebas, si fuese necesario.

El Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención del Servicio, una vez recibida la apelación del facilitador judicial, tendrá 15 días hábiles para resolver la misma.

La resolución de destitución, debe publicarse en el mural del juzgado local correspondiente, e informar a la comunidad y a las autoridades del municipio.

Artículo 26. Responsabilidad del facilitador judicial

Cuando en el desempeño de sus funciones, la persona del facilitador judicial infrinja el ordenamiento jurídico, el Juez Local del municipio procederá a ejercer el control de legalidad y proporcionalidad correspondiente en relación al caso atendido y tomar las medidas que en derecho corresponda, haciéndolo saber a las partes involucradas.

Capítulo IX

Del personal que integra el Servicio de Facilitadores Judiciales

Artículo 27. Funcionarios y empleados públicos que integran el Servicio de Facilitadores Judiciales



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



La Corte Suprema de Justicia es la institución rectora del Servicio de Facilitadores Judiciales, a través de:

- a. El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.*
- b. El Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales.*
- c. La Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales.*
- d. Magistrados de los Tribunales de Apelaciones designados para la atención del Servicio de Facilitadores Judiciales.*
- e. Jueces Locales.*
- f. Cualquier otra personas funcionaria u oficina que designe la Corte Suprema de Justicia para tal efecto.*

Artículo 28. Del Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales.

Es la Magistrada o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, delegado por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para dirigir y evaluar el funcionamiento, y representar al Servicio de Facilitadores Judiciales.

Es la autoridad que establece las directrices ejecutivas a seguir para el cumplimiento de las funciones del Servicio de Facilitadores Judiciales y dirige la planificación estratégica institucional.

Artículo 29. De la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales

La Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, es la encargada de coordinar, organizar, supervisar y acompañar el funcionamiento del trabajo de las personas facilitadoras judiciales, velar por el cumplimiento de los planes, estrategias y reglamento del Servicio.

La OAFJ está integrada por una persona coordinadora nacional, un equipo de supervisores técnicos y el personal de apoyo que la Corte Suprema de Justicia asigne para el buen desempeño de las funciones del Servicio, subordinándose al Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales.

Artículo 30. Del Coordinador Nacional de la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales

La persona Coordinadora Nacional de la OAFJ, es designada por el Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales, siendo



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

responsable a nivel nacional de coordinar, monitorear, evaluar e informar de las acciones que realiza el Servicio, por cada una de las circunscripciones establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Está a cargo de coordinar las funciones y dar seguimiento a la ejecución de la planificación de supervisores técnicos y demás personal de la OAFJ.

Artículo 31. Funciones del Coordinador de la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales

La persona Coordinadora de la OAFJ, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Representar a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales, en reuniones con autoridades y funcionarios de Instituciones Estatales y Privadas, Organismos No Gubernamentales, Comisiones Interinstitucionales, Operadores de Justicia, Municipalidades y cualquier otro sector vinculado al Servicio o al mejoramiento del acceso a la justicia.*
- 2. Supervisar la coordinación y relaciones entre Jueces Locales, facilitadores judiciales y supervisores técnicos, a fin de promover una mejor comunicación y desempeño en procura de garantizar el acceso a la justicia de la población usuaria del Servicio y en especial a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad.*
- 3. Supervisar los resultados vertidos en las reuniones cuatrimestrales por circunscripción, con el objetivo de verificar que el contenido y desarrollo se ajuste a la planificación del Servicio.*
- 4. Elaborar tres informes cuatrimestrales y uno anual, para informar al Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el SFJ y demás Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los avances obtenidos y del cumplimiento del plan de trabajo.*
- 5. Elaborar análisis estadísticos sobre el impacto social del Servicio de Facilitadores Judiciales y de los resultados en el sistema de justicia.*
- 6. Recibir de los Jueces Locales, copia de los informes y comunicación sobre las gestiones desarrolladas por las personas facilitadoras judiciales y apoyar en las visitas que el Juez Local realice a las comunidades.*
- 7. Recibir de los supervisores técnicos y delegados administrativos, informes por circunscripción de los resultados de las reuniones evaluativas cuatrimestrales.*
- 8. Atender quejas o sugerencias de las personas facilitadoras judiciales para remitirlo con propuestas de solución al Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio, para lo de su cargo.*



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



9. *Canalizar en la medida de lo posible las necesidades de suministros de las personas facilitadoras judiciales con las dependencias pertinentes.*
10. *Elaborar la planificación e informe mensual de sus actividades.*
11. *Supervisar y dar seguimiento a la planificación y su ejecución de los supervisores técnicos del SFJ; así como la evaluación del cumplimiento de actividades reflejadas en los informes mensuales.*
12. *Cualquier otra que designe el Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales.*

Artículo 32. Del Supervisor Técnico de la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales

La persona del Supervisor Técnico, es designada por el Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales, es responsable de coadyuvar en las coordinaciones efectivas entre las personas que integran el Servicio; así como su contribución en las diferentes acciones dirigidas al fortalecimiento del mismo. Igualmente, da seguimiento al estado del Servicio en los municipios o departamentos asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33. Funciones del Supervisor Técnico de la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales

Son Funciones del Supervisor Técnico de la OAFJ, las siguientes:

1. *Desarrollar un canal estratégico y armonioso de comunicación y de coordinación entre las personas operadoras del Servicio, sistema de justicia o autoridades municipales, para unir esfuerzos en beneficio del Servicio en el territorio o departamento asignado.*
2. *Supervisar en el distrito, municipio o departamento asignado, la relación entre Jueces Locales y facilitadores judiciales, a fin de promover una mejor comunicación y obtener un mejor resultado del desempeño en el Servicio.*
3. *Brindar asistencia técnica a Jueces Locales que están a cargo del SFJ, cuando así lo requieran.*
4. *Capacitar en todo lo relacionado al funcionamiento del Servicio a los Jueces Locales, que atenderán por primera vez el Servicio de Facilitadores Judiciales.*
5. *Gestionar la generación y remisión oportuna de la información del Servicio por los Jueces Locales a la delegación administrativa y de ésta a la OAFJ.*
6. *Apoyar a los Jueces Locales y/o Magistrados de Tribunales de Apelaciones designados para la atención al Servicio, en la gestión de recursos económicos y materiales para la sostenibilidad del SFJ por cada municipio y brindar informe de resultados a la persona Coordinadora del Servicio de Facilitadores Judiciales.*



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

7. *Ejecutar el ingreso de registros a la base de datos del SFJ, a fin de promover la actualización de la información integral de las actividades realizadas por los facilitadores judiciales y jueces locales correspondientes a la delegación administrativa del departamento en donde tenga su oficina.*
8. *Organizar y actualizar el archivo físico que soporte los datos ingresados a la base de datos del SFJ, correspondientes a la delegación administrativa del departamento en donde tenga su oficina.*
9. *Verificar que las delegaciones administrativas donde no existe supervisor técnico, ingresen y actualicen en la base de datos del SFJ, los registros de nombramientos, datos y actividades de los facilitadores judiciales, y las actividades de los jueces locales.*
10. *Verificar que las delegaciones administrativas donde no existe supervisor técnico, lleven un archivo físico que soporte los datos ingresados a la base de datos.*
11. *Verificar que en los Juzgados Locales bajo su supervisión técnica, exista un expediente completo por cada facilitador judicial.*
12. *Informar a la OAFJ cuando lo solicite, las fechas de capacitación de cada municipio o distrito; así como, las fechas en que se realizarán las Evaluaciones Cuatrimestrales de la circunscripción que le corresponde.*
13. *Verificar que las reuniones de evaluación cuatrimestral y las capacitaciones de facilitadores judiciales, se ajusten al Plan Anual, así como a los criterios, lineamientos, temas, objetivos y estrategias del SFJ orientados por la OAFJ.*
14. *Supervisar y contribuir con los procesos de nombramientos de facilitadores judiciales, capacitaciones y promover foro debates en las reuniones de evaluación cuatrimestral.*
15. *Promover y desarrollar relaciones de cordialidad, trabajo en equipo y coordinación entre el Juez Local, el Delegado Administrativo y el Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para atender el Servicio, en aras de la consolidación del mismo.*
16. *Colaborar y dar seguimiento a la gestión de sostenibilidad de los Jueces Locales en cada municipio. El supervisor técnico acompañará al Juez Local a las reuniones donde se solicite fondos para la sostenibilidad del Servicio.*
17. *Promover la divulgación del Servicio por cualquier medio de comunicación e invitar a comparecer a las personas operadoras del sistema de justicia y usuarias del mismo.*
18. *Participar y promover activamente reuniones informativas y evaluativas del Servicio con Jueces Locales, Magistrados de Tribunales de Apelaciones y Delegados Administrativos de las circunscripciones, con el objetivo de conocer e informar sobre el avance de la consolidación del Servicio.*



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

19. *Representar por delegación a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales, en reuniones con autoridades y funcionarios de Instituciones Estatales y Privadas, Organismos No Gubernamentales, Comisiones Interinstitucionales, Operadores de Justicia, Municipalidades y cualquier otro sector vinculado al Servicio o al mejoramiento del acceso a la justicia.*
20. *Informar mensualmente sobre el trabajo realizado en el distrito, municipio o departamento que supervisa, ante la persona Coordinadora Nacional del Servicio de Facilitadores Judiciales.*
21. *Elaborar la planificación e informe mensual de sus actividades y presentarlo a la persona Coordinadora del Servicio de Facilitadores Judiciales y al Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio.*

Artículo 34. Del Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio de Facilitadores Judiciales en la circunscripción.

La persona del Magistrado del Tribunal de Apelaciones, es la designada para atender y dar seguimiento al Servicio de Facilitadores Judiciales en la circunscripción donde ejerce sus funciones.

Su designación es competencia del Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para la atender el Servicio de Facilitadores Judiciales, con aviso al Presidente del Tribunal de Apelaciones de la circunscripción respectiva.

Artículo 35. Funciones del Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio de Facilitadores Judiciales en la circunscripción.

Son funciones del Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio, las siguientes:

1. *Dar seguimiento a Jueces Locales, delegaciones administrativas y supervisores técnicos en el cumplimiento del Plan Estratégico Quinquenal y Plan Anual del Servicio e informar periódicamente al Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales.*
2. *Dirigir y programar las reuniones evaluativas cuatrimestrales de su circunscripción en tiempo y forma. Así como la presentación del Plan Anual del Servicio para la circunscripción.*
3. *Coordinar y supervisar la ejecución del Plan Anual del Servicio, de acuerdo a las prioridades y tareas a desarrollar en su circunscripción.*
4. *Velar por el fortalecimiento de las coordinaciones, nombramientos y consolidación del SFJ en la circunscripción que le corresponde.*



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

5. *Realizar visitas periódicas a los Juzgados Locales para dar seguimiento al Servicio y participar en actividades programadas.*
6. *Coordinar y supervisar las gestiones de sostenibilidad del Servicio en la circunscripción.*
7. *Promover la divulgación del Servicio en cualquier medio de comunicación, así como en las reuniones que asista con autoridades locales.*
8. *Convocar a reuniones de coordinación y seguimiento con Jueces Locales y delegados administrativos que atienden el Servicio.*
9. *Convocar a reuniones con supervisores técnicos de la OAFJ, para mejorar la coordinación y ejecución de la planificación mensual y/o anual, así como la ejecución de acciones.*
10. *Elaborar un informe anual de su gestión y del estado del Servicio en la circunscripción y remitirlo a la OAFJ.*
11. *Transmitir y darle cumplimiento a las orientaciones de la Corte Suprema de Justicia en relación al SFJ.*
12. *Cumplir cualquier otra diligencia encomendada por el Magistrado Delegado por la Corte Suprema de Justicia para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales.*

Artículo 36. Del Juez Local

La persona del Juez Local, es la encargada de la atención directa al facilitador judicial, garantiza el buen funcionamiento y consolidación del Servicio de Facilitadores Judiciales en la jurisdicción que le corresponde.

Es la autoridad inmediata de los facilitadores judiciales en el desempeño de su cargo y administradora directa del Servicio de Facilitadores Judiciales en el municipio donde ejerce sus funciones.

Artículo 37. Delimitación de competencia territorial

Cuando existan dos o más Jueces Locales en un municipio, podrán coordinarse entre ellos la distribución equitativa del territorio de su competencia, para atender el Servicio de Facilitadores Judiciales, o bien, lo atenderán en conjunto. El Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio, redactará acta de acuerdo entre los Jueces Locales y a su vez lo comunicará a la OAFJ.

En caso de que no haya acuerdo entre los Jueces Locales sobre la distribución del territorio, la misma será definida por el Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención del Servicio e informará de los resultados a la OAFJ.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Artículo 38. Funciones del Juez Local

Son funciones del Juez Local, las siguientes:

1. Administrar, coordinar, capacitar y orientar al Servicio de Facilitadores Judiciales en el área de su competencia.
2. Coordinar la elección y nombramiento de facilitadores judiciales en las comunidades.
3. Ejercer el control de legalidad y de proporcionalidad sobre las mediaciones y acuerdos extrajudiciales realizados por facilitadores judiciales.
4. Establecer un Plan Anual de actividades concernientes a la atención y seguimiento de facilitadores judiciales.
5. Realizar al menos tres capacitaciones durante el año, en periodos cuatrimestrales conforme los lineamientos de la OAFJ y de acuerdo a la planificación y currícula orientada por el Instituto de Altos Estudios Judiciales. Lo anterior, sin detrimento de las capacitaciones que se puedan desarrollar de forma más frecuente.
6. Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por facilitadores judiciales en las comunidades, barrios, mercados y sectores; así como, recepcionar los informes y revisión de libros de actas.
7. Realizar visitas periódicas a facilitadores judiciales en sus comunidades, priorizando las de mayor conflictividad, en las que existan dificultades; o donde la persona del facilitador judicial no esté participando en las capacitaciones, ni reportando actividades.
8. Atender oportunamente las consultas de facilitadores judiciales.
9. Promover la motivación, el reconocimiento y el apoyo humano a facilitadores judiciales.
10. Gestionar la acreditación de las personas facilitadoras judiciales a su cargo.
11. Mantener en el Juzgado Local, el expediente físico actualizado de cada facilitador judicial a su cargo. El expediente deberá contener como documentos indispensables: el acta de nombramiento, ficha del facilitador judicial, copia de cédula de identidad y los informes de actividades reportados.
12. Recibir, consolidar y registrar mensualmente en un libro del Juzgado las actividades realizadas por las personas facilitadoras judiciales que atiende.
13. Recibir y registrar en el libro de mediaciones que lleva el Juzgado, las actas realizadas por facilitadores judiciales, debiendo hacer de previo el análisis de control de legalidad y proporcionalidad. Igualmente, se deben de recibir las actas de acuerdos extrajudiciales.



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

14. *Recibir los informes sobre los servicios brindados por las personas facilitadoras judiciales, comprobar la consistencia de los datos de manera satisfactoria, consolidarlos y remitir el informe a la delegación administrativa, con al menos diez días de anticipación a la reunión de evaluación.*
15. *Asistir a las reuniones de planificación y evaluación del Servicio de la circunscripción respectiva.*
16. *Realizar charlas jurídicas en las comunidades junto a facilitadores judiciales.*
17. *Garantizar a través de cualquier medio de comunicación, la asistencia de las personas facilitadoras judiciales a las capacitaciones.*
18. *Divulgar el Servicio por cualquier medio de comunicación social a nivel municipal, departamental o nacional.*
19. *Asistir a las capacitaciones metodológicas que convoca el IAEJ, para posteriormente realizar la capacitación a facilitadores judiciales.*
20. *Informar al IAEJ, los resultados de las capacitaciones impartidas a las personas facilitadoras judiciales a su cargo, en los formatos oficiales de informes de capacitación aprobados por la OAFJ y entregados al juez local por el IAEJ.*
21. *Gestionar el apoyo para la sostenibilidad del SFJ con gobiernos municipales, organismos y empresas privadas.*
22. *Informar mensualmente sobre los avances del SFJ del municipio o distrito al Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio, en la circunscripción que le corresponde.*
23. *Las demás, que se le atribuyan.*

Artículo 39. Del delegado administrativo

La persona del delegado administrativo de la Corte Suprema de Justicia, es el auxiliar del Servicio de Facilitadores Judiciales, en la circunscripción, departamento o municipios donde desarrolla sus funciones.

Artículo 40. Funciones del delegado administrativo como auxiliar del Servicio de Facilitadores Judiciales

Son funciones del delegado administrativo como auxiliar del SFJ, las siguientes:



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



1. *Coordinar y programar las reuniones evaluativas del Servicio, con orientaciones del Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al SFJ en la circunscripción.*
2. *Organizar, convocar y garantizar la logística de las reuniones evaluativas del Servicio.*
3. *Solicitar y recibir de los Jueces Locales, el informe de las actividades realizadas por las personas facilitadoras judiciales del municipio.*
4. *Apoyar a los Jueces Locales en la elaboración de los presupuestos y acompañarlos en la gestión de fondos para la sostenibilidad del Servicio.*
5. *Administrar los fondos provenientes de la sostenibilidad municipal y ponerlo a disposición del Juez Local.*
6. *Garantizar la logística de las capacitaciones de facilitadores judiciales.*
7. *Incorporar los informes de los Jueces Locales a la base de datos de la OAFJ de la Corte Suprema de Justicia, en las delegaciones administrativas de los departamentos, en donde el supervisor técnico no tenga oficina.*
8. *Mantener actualizada la base de datos, conforme los informes recibidos de los Jueces Locales, en donde el supervisor técnico no tenga oficina.*
9. *Elaborar un informe consolidado del estado del Servicio de la circunscripción, departamento o municipios, para ser enviado al Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio y a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales; al menos una semana antes de la reunión evaluativa.*
10. *Mantener un registro físico y digital de los datos de cada facilitador judicial en la delegación administrativa que le corresponde.*
11. *Levantar y llevar un registro de las actas de las reuniones evaluativas del Servicio, firmada por todas las personas participantes, debiendo remitir copia a la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales.*
12. *Apoyar a Jueces Locales en la medida de lo posible, con la logística requerida para realizar las visitas a las comunidades.*
13. *Facilitar la comunicación y la coordinación entre los supervisores técnicos de la OAFJ, Magistrados de Tribunales de Apelaciones designados para la atención al Servicio, Jueces Locales; equivalentemente facilitar la información que solicite el supervisor técnico de la OAFJ.*
14. *Participar en las capacitaciones relacionadas con el Servicio de Facilitadores Judiciales.*



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

15. Solicitar a Jueces Locales, el presupuesto anual del Servicio y elaborar el consolidado departamental, para incluirlo en el presupuesto de la Corte Suprema de Justicia.
16. Cualquier otra función designada por el Magistrado del Tribunal de Apelaciones designado para la atención al Servicio.

**Capítulo X
De la capacitación a facilitadores judiciales**

Artículo 41. Plan de capacitación a facilitadores judiciales

El Instituto de Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, elaborará y ejecutará la currícula de capacitación para el Servicio de Facilitadores Judiciales, partiendo de las necesidades expresadas por Jueces Locales y facilitadores judiciales, sin perjuicio de las reformas, actualizaciones de la legislación nacional y temas de interés nacional o local.

Durante el año, se organizarán tres capacitaciones en periodo cuatrimestral, siendo el tema a facilitar en cada capacitación orientado desde la Oficina Atención a Facilitadores Judiciales, de acuerdo al plan quinquenal de capacitación del SFJ o situaciones especiales sobre temas de interés nacional, con el fin de desarrollar un sistema de capacitación para facilitadores judiciales coherente, unificado y ordenado.

Artículo 42. Seguimiento a las capacitaciones de facilitadores judiciales

El Instituto de Altos Estudios Judiciales de la Corte Suprema de Justicia en coordinación con la Oficina de Atención a Facilitadores Judiciales, será el responsable de la organización metodológica y capacitación a los Jueces Locales municipales, previo a cada capacitación cuatrimestral a facilitadores judiciales.

El IAEJ informará a la OAFJ de los resultados de las capacitaciones desarrolladas por Jueces Locales a las personas facilitadoras judiciales, de conformidad a los formatos oficiales existentes para tal efecto.

Artículo 43. Responsable de la capacitación

La persona del Juez Local, es la responsable de organizar y ejecutar la capacitación cuatrimestral para facilitadores judiciales del municipio, teniendo la opción de incluir como docentes a personas operadoras del sistema de justicia y funcionarios de instituciones públicas, si el tema lo requiere, y previa consulta con el Magistrado del Tribunal de Apelaciones que atiende el Servicio en la circunscripción.

**Capítulo XI
De la designación presupuestaria**

Artículo 44. Del presupuesto



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

El Servicio de Facilitadores Judiciales, para su sostenibilidad, gozará de un presupuesto conformado por la asignación del Poder Judicial y de los aportes de la cooperación internacional, organismos no gubernamentales, alcaldías, empresas privadas, personas de la comunidad o del propio facilitador judicial y de cualquier otro donante.

**Capítulo XII
Disposiciones finales**

Artículo 45. Situaciones especiales

Cuando en el ámbito del Servicio, se presenten situaciones que no están contenidas en el presente Reglamento, su resolución será competencia del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

Artículo 46. Derogación

Se deroga el anterior Reglamento de los Facilitadores Judiciales Rurales, aprobado en la ciudad de Managua, Nicaragua, el veinticinco de noviembre del año dos mil dos.

Artículo 47. Vigencia

El presente Reglamento del Servicio de Facilitadores Judiciales de la República de Nicaragua, entrará en vigencia el día de su aprobación por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

Comuníquese y publíquese. Managua, veintiuno de julio del presente año. A. L. RAMOS – M. AGUILAR G. – J. MENDEZ – V. GURDIAN C. Ante mí RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, Srio.

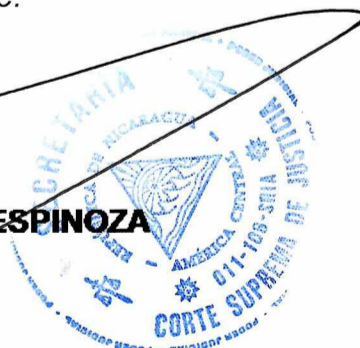
Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado contenido en doce hojas de papel bond las cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil quince.

Atentamente,

RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



RME/Isandoval